



**Elementos para la protección *sui generis*
de los conocimientos tradicionales
colectivos e integrales
desde la perspectiva indígena**

Título: *Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena*

ISBN: 980-6810-06-6

Depósito Legal: If74320053001377

Editores:

Rodrigo de la Cruz, María Teresa Szauer,
Roberto López y Luisa Elena Guinand.

Autores:

Rodrigo de la Cruz
(pueblo indígena kichwa/kayambi, Ecuador)
Gabriel Muyuy Jacanamejoy
(pueblo indígena inga, Colombia)
Alfredo Viteri Gualinga
(pueblo indígena kichwa/amazonía, Ecuador)
Germán Flores
(pueblo indígena kichwa/otavalo, Ecuador)
Jaime González Humpire
(pueblo indígena guaraní, Bolivia)
José Gregorio Mirabal Díaz
(pueblo indígena Kurripaco, Venezuela)
Robert Guimaraez
(pueblo indígena shipibo amazonía, Perú)

Colaboradores:

Manuel Ruiz, Diana Pombo,
Mónica Rosell y César Molina.

Coordinación y producción editorial:

Unidad de Publicaciones de la CAF.
Teléfono: (58 212) 209.2249
publicaciones@caf.com

Diseño: María Eugenia Vicentini

Impresión: Norma Color

Caracas, Venezuela – Mayo de 2005

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y pueden no coincidir con las de la CAF, la SGCAN y/o del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Francia.

Versión digital de este libro:

www.caf.com/publicaciones

© Corporación Andina de Fomento

© Secretaría General de la Comunidad Andina

Prólogo

Los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas constituyen parte indisoluble de su cultura, representan un valor estratégico para el desarrollo socioeconómico de estos pueblos y una contribución al desarrollo sostenible de los países andinos.

En este sentido, la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN), en el marco de la iniciativa conjunta de apoyo a las discusiones y negociaciones internacionales en las cuales participan los países andinos en temas de biodiversidad, han convenido apoyar el desarrollo de un marco normativo regional para la protección de estos conocimientos relacionados con la biodiversidad y, en general, con el conjunto de la sabiduría ancestral de los pueblos indígenas.

Para ello, se han venido desarrollando acciones con las organizaciones y los especialistas indígenas, orientadas a la elaboración de una propuesta con lineamientos para su discusión entre los países miembros de la Comunidad Andina que sirva para establecer una normatividad andina sobre el tema.

El proceso de formulación de la propuesta en cuestión se inició con el Taller Técnico Regional Andino “Herramientas de Protección de los Sistemas Indígenas de Conocimientos sobre la Biodiversidad”, realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, los días 20 y 21 de septiembre de 2003. En este encuentro se analizaron sendos documentos de referencia e identificaron los elementos comunes, en cuanto al contexto y marcos regulatorios pertinentes, vigentes en los distintos países miembros de la Comunidad Andina.

Como siguiente paso del proceso, y con el apoyo financiero de la CAF y la Cooperación Francesa, se convocó a un grupo de especialistas indígenas quienes trabajaron bajo la orientación de un coordinador regional indígena en la elaboración de un documento preliminar con los lineamientos. Luego, se efectuó una primera reunión técnica en la sede de la SGCAN, en la ciudad de Lima, Perú, los días 29 y 30 de junio de 2004, en la cual se concertó una primera propuesta de los elementos para la protección de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas.

Finalmente, este proceso llegó a feliz término a raíz de la reunión técnica de especialistas indígenas efectuada en la sede de la CAF, en Caracas, Venezuela, el 18 de octubre de 2004, en la cual se discutió el documento final. A través de esta publicación la CAF y la SGCAN ponen a disposición de los países andinos una base para orientar el respectivo proceso de consulta con los gobiernos y los pueblos indígenas, con miras a facilitar la adopción de una futura Decisión Andina de Protección a los Conocimientos Tradicionales Colectivos e Integrales de los Pueblos Indígenas.

Índice

Prólogo	3
Introducción	7
Capítulo 1	9
El contexto de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales y la necesidad de su protección	
□ Conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas	11
□ Antecedentes y bases jurídicas para el tratamiento del tema	12
□ ¿Por qué proteger los conocimientos tradicionales colectivos e integrales?	14
□ ¿Para qué se requiere un Régimen Andino de Protección de los Conocimientos Tradicionales Colectivos e Integrales?	17
□ ¿Cuál sistema de protección utilizar?	21
Capítulo 2	27
Elementos para la protección de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas	
□ Principios	29
□ Objetivos	29
□ Carácter y ámbito de la normativa regional	30
□ Alcance y cobertura	31
□ Autoridad competente	31
Conclusiones y recomendaciones	33
Referencias bibliográficas	35
Anexos	37

Introducción

Los pueblos indígenas¹ del mundo, a través de sus instancias de representación, así como los respectivos gobiernos vienen participando en las discusiones globales sobre los conocimientos tradicionales relacionados con la biodiversidad, los aspectos culturales y el folklore. Los foros globales y regionales que más se han concentrado en estos temas son la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques (FNUB), la Organización de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), el Protocolo de Bioseguridad, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas y la Comunidad Andina (CAN), entre los más importantes. Se considera fundamental además, promover la participación directa de los indígenas en los espacios y foros comerciales y ambientales donde se ventilen temas relacionados con los conocimientos tradicionales.

En el presente documento –base de lineamientos– para la protección de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena en los países andinos, se hace referencia en una primera parte, al entendimiento que se debe tener sobre los conocimientos tradicionales en general, y en particular aquellos relacionados con la biodiversidad y los aspectos culturales en general, los intereses de por medio y la situación actual en el ámbito de la Comunidad Andina. Luego se expone el estado de la discusión en los escenarios internacionales mencionados, destacando los aspectos más críticos que han generado debate y contraposiciones, tanto por parte de los propios pueblos indígenas, como de los gobiernos o entre sí, y finalmente se propone el establecimiento de unos elementos para la futura negociación de un régimen andino de protección de los saberes² ancestrales y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

El documento en sí, plantea una propuesta *sui generis* de protección a los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas sobre la base del derecho consuetudinario y las propias prácticas culturales dentro del ámbito de la Comunidad Andina. Estos cubren una amplia gama de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas que tienen relación con la biodiversidad, los aspectos culturales y el folklore, debiendo destacarse aquellos sobre la clasificación y uso de la flora y fauna útiles para la medicina tradicional; métodos para el establecimiento de diagnóstico de enfermedades, prevención y cura; métodos para localizar flora y fauna; práctica y actividades para preparar y efectuar combinaciones de principios activos, tanto de la flora y fauna, en la administración de

¹ Si bien es cierto que en los textos oficiales relacionados con los conocimientos tradicionales y la biodiversidad, se utilizan la denominación de comunidades indígenas y locales, en el presente documento se utilizará empleará la terminología de pueblos indígenas dentro del marco establecido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

² Si bien es cierto que la palabra saberes no está reconocida por la Real Academia de la Lengua Española, los autores indígenas la incluyen al ser de conocimiento y uso diario.

la medicina; procedimientos para establecer compuestos para la elaboración de productos alimenticios, dietéticos, colorantes y cosméticos; el conocimiento de las plantas mismas y su identificación en aquellos útiles para fines de comercialización; conocimientos sobre funciones del ecosistema; procedimientos para la elaboración de obras de arte, diseños y pintura; creaciones literarias, leyendas y mitos; y artesanías y tejidos indígenas.

Igualmente se señala la importancia que tiene para los pueblos indígenas, los sitios y lugares sagrados como monumentos arqueológicos considerados patrimonios culturales, los cuales representan verdaderos centros ceremoniales de reproducción de la identidad cultural con un alto contenido espiritual. Se recomienda que los saberes ancestrales y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas que allí coexisten deben ser revitalizados, respetados y protegidos de conformidad con las políticas y normatividad pertinente en cada uno de los países.

Las propuestas aquí formuladas, se sustentan sobre la base de los siguientes instrumentos internacionales y nacionales: el Convenio sobre la Diversidad Biológica; , las Guías de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, las Decisiones 391 (Acceso a los Recursos Genéticos), 486 (Propiedad Industrial) y 523 (Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino), las constituciones políticas de los respectivos países y legislación interna. Del régimen de protección a las creaciones y las invenciones dentro del marco de los Derechos de Propiedad Intelectual, como son la Propiedad Industrial y los Derechos de Autor, se considera que los referidos a diseños, registros internos, denominaciones de origen y derechos de autor, pueden constituir figuras complementarias a la protección *sui generis* propuesta.

Adicionalmente también se incluyen las reflexiones y adopción de posiciones sobre el tema por parte de los propios pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, que permitirá tener una visión de conjunto para la construcción de un régimen andino de protección de los conocimientos tradicionales.

Capítulo 1

El contexto de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales y la necesidad de su protección

- Conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas
- Antecedentes y bases jurídicas para el tratamiento del tema
- ¿Por qué proteger los conocimientos tradicionales colectivos e integrales?
- ¿Para qué se requiere un Régimen Andino de Protección de los Conocimientos Tradicionales Colectivos e Integrales?
- ¿Cuál sistema de protección utilizar?

Capítulo 1

El contexto de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales y la necesidad de su protección

Conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas

Los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales son todos aquellos saberes que poseen los pueblos indígenas sobre las relaciones y prácticas con su entorno y son transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral. Estos saberes son intangibles e integrales a todos los conocimientos y prácticas ancestrales, por lo que constituyen el patrimonio intelectual colectivo de los pueblos indígenas y hacen parte de los derechos fundamentales.

Visto desde este alcance, podríamos decir que los conocimientos tradicionales están relacionados con los siguientes saberes y prácticas:

- Ciencias naturales (e.g. biología, botánica, zoología, taxonomía indígena).
- Lingüística, cantos, rituales, danzas y ritmos.
- Curaciones, medicina y farmacología.
- Artesanía, cerámica, tejidos y diseños.
- Manejo de la biodiversidad, desarrollo sostenible, cultivos asociados, agroforestería, manejo de ecosistemas, manejo forestal y manejo de cuencas hidrográficas.
- Conocimiento de uso actual, previo o potencial de especies de plantas y de animales, así como de suelos y minerales, conocido por un grupo cultural.
- Conocimiento de preparación, proceso y almacenamiento de especies útiles.
- Conocimientos sobre conservación de ecosistemas.
- Ceremonias y curaciones realizadas dentro y fuera de su ámbito cultural.
- Sistemas de derecho consuetudinario y valores morales.

Por tanto, el alcance y cobertura de la presente propuesta de lineamientos hace referencia a la necesidad de establecer un Régimen Andino para la protección del conjunto de los conocimientos, innovaciones y prácticas ancestrales vinculados con la biodiversidad en sus diferentes manifestaciones; la conservación y uso

sostenible de otro tipo de recursos naturales; conocimientos sobre funciones del ecosistema; procedimientos para la elaboración de obras de arte y sus productos; diseños y pintura; creaciones literarias, leyendas y mitos; artesanías y tejidos indígenas. Lo anterior con la finalidad de potenciar su utilización para el beneficio de los propios pueblos indígenas, y bajo el principio del consentimiento informado previo y términos mutuamente convenidos, establecimiento de procedimientos para la utilización de terceros garantizando una distribución justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización.

Antecedentes y bases jurídicas para el tratamiento del tema

Si bien los conocimientos tradicionales o saberes ancestrales de los pueblos indígenas se relacionan con una serie de prácticas, la necesidad de su protección surge como un tema novedoso que cobra relevancia por su papel estratégico en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, lo que ha llevado a los pueblos indígenas a adoptar posiciones estratégicas en foros multilaterales buscando su protección para evitar una apropiación indebida sin su consentimiento informado previo.

En el caso específico de los países miembros de la CAN, el tema se introduce a raíz de la Decisión 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, julio 1996), donde se reconoce el importante papel de los conocimientos tradicionales relacionados con la conservación y manejo de los recursos genéticos y biológicos (Art. 7), pero después de ocho años de haber sido aprobada esta norma, a la fecha, sólo Perú ha concretado la protección en una norma nacional.

12

A pesar de ello, también los pueblos indígenas han presentado iniciativas en torno a la forma más adecuada de proteger su conocimiento, pero que no ha permitido tener una posición y una alternativa satisfactoria en ninguno de los países del área andina. La misma Decisión, en su octava disposición transitoria, manifiesta que se debe establecer un régimen especial o una norma de armonización, según corresponda, que esté orientado a fortalecer la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la presente Decisión, el Convenio 169 de la OIT y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

La CAN, igualmente aprobó la Decisión 523 (Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino, julio 2002), en donde se incorpora el tema de los conocimientos tradicionales. Se destaca en ella el derecho de la propiedad colectiva de los conocimientos tradicionales, el consentimiento fundamentado previo y la distribución de beneficios. Es importante destacar que en la estrategia se plantea la necesidad de trabajar en la elaboración del Régimen Común Andino para la Protección de los Conocimientos Tradicionales, en consulta y participación con los pueblos indígenas.

También se debe incluir la Decisión 524 (Mesa de Trabajo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, julio 2002), la cual entre otros, tiene el mandato de “contribuir al seguimiento de la aplicación de las Decisiones adoptadas por los órganos competentes del Sistema Andino de Integración, así como de las normas contenidas en tratados, acuerdos y convenios internacionales con relación a los derechos de los pueblos indígenas”.

De manera adicional, la Decisión 486 (Régimen Común sobre Propiedad Industrial, 2000), en el Artículo 3, menciona que “Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad

industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas y locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional. Los países Miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanos o locales, sobre sus conocimientos colectivos”.

Por otro lado, dentro del marco de la Convención sobre Diversidad Biológica (instrumento ratificado por los cinco países andinos) se cuenta con una disposición específica en el Artículo 8j que señala:

“Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”.

Para el tratamiento de esta disposición del Convenio, la Conferencia de las Partes estableció un Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8j y disposiciones conexas, el cual ha tenido ya su tercera reunión (Montreal, diciembre 2003), en donde se abordó la propuesta del establecimiento de un Régimen Internacional *sui generis* para la Protección de los Conocimientos Tradicionales.

La Séptima Conferencia de las Partes –reunida en Kuala Lumpur– según la decisión VII/16 decidió que el Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8j y disposiciones conexas continúe su labor y en especial “elabore más a fondo, y con carácter prioritario, los elementos de sistemas *sui generis*, enumerados en el anexo, para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y aseguren los arreglos de participación en los beneficios para estas comunidades cuando se tenga acceso a sus conocimientos tradicionales y los recursos genéticos asociados³”.

Los pueblos indígenas han tenido una participación destacada en este foro de negociación iniciado a partir de la Tercera Conferencia de las Partes en Buenos Aires (noviembre 1996). Posteriormente la participación ha sido continua en las Conferencias de las Partes, en las reuniones intersesionesales de los Grupos de Trabajo sobre el Artículo 8j y sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

Un hecho relevante que ha legitimado la participación de los pueblos indígenas se dio en la Quinta Conferencia de las Partes de Nairobi, Kenya, donde se logró el reconocimiento oficial al Foro Indígena Internacional sobre Biodiversidad (FIIB), como una instancia consultiva para las Conferencias de las Partes y de esta manera se constituye en un espacio de debate y generación de consensos para los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas, a través del FIIB están planteando que les corresponde a ellos la custodia, control y administración de los conocimientos tradicionales, y que si bien es cierto que deben existir normas de protección internacional, éstas deben ser mediante un sistema diferente (*sui generis*), debido a que los

3 UNEP/CDB/COP7/16.H.6.b).

sistemas de propiedad intelectual vigentes protegen derechos privados a la invención y persiguen fines exclusivamente comerciales, en tanto que, los conocimientos tradicionales son de propiedad colectiva de todo un pueblo y muchas veces no tienen fines comerciales.

En síntesis, y considerando estas buenas intenciones regionales y globales, el tema de la protección del conocimiento tradicional colectivo e integral en la región andina ha sido lento y ha presentado obstáculos para llegar a consensos. También el proceso de capacitación e información a las comunidades es deficiente, y no hay directrices claras en torno al consentimiento informado previo y la distribución equitativa de beneficios.

¿Por qué proteger los conocimientos tradicionales colectivos e integrales?

Las razones son muchas. Unos mencionan por evitar choques culturales entre sociedades diferentes (los indígenas y la sociedad occidental); otros miran como una oportunidad para establecer reglas claras para que los pueblos indígenas participen en los beneficios derivados de la utilización de sus saberes; los mismos pueblos indígenas reclaman mecanismos seguros para proteger su patrimonio intelectual como parte de su integridad como pueblos. La creciente pérdida de estos saberes por factores exógenos es otra de las razones.

Razones generales

Protección de un derecho humano fundamental. Los sistemas de conocimiento indígena son parte fundamental de su integridad y existencia como pueblos. No se trata únicamente de una reivindicación que hace parte de los derechos económicos y sociales de un pueblo, sino de una condición sin la cual un pueblo indígena no podría existir como tal. Por ello, han manifestado que el conocimiento tradicional colectivo e integral se encuentra ligado al derecho a la autodeterminación.

Valor intrínseco del conocimiento tradicional colectivo e integral. El conocimiento tradicional colectivo e integral no sólo debe protegerse por su valor económico, sino por su valor intrínseco, pues se trata de algo que hace parte de la identidad cultural de las comunidades indígenas, que se ve reflejado en la gran diversidad cultural de los países de la región.

Razones de equidad. Para corregir una relación injusta e inequitativa entre pueblos indígenas y empresas que se benefician comercialmente del uso del conocimiento tradicional colectivo e integral, sin retribuir a las comunidades.

Como una respuesta defensiva a los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) que busca proteger derechos monopólicos sobre el conocimiento. El uso de conocimientos tradicionales por terceros ha llevado a que se genere un control monopólico utilizando los DPI, tergiversando la naturaleza colectiva y transgeneracional del patrimonio intelectual y cultural indígena.

Razones específicas

Afirmación del conocimiento tradicional colectivo e integral frente a la amenaza económica. La importancia económica del conocimiento tradicional colectivo e integral es destacada por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual en su vigésimo período de sesiones en octubre de 2000, cuando se crea el

Comité Intergubernamental sobre Recursos Genéticos y Propiedad Intelectual, Conocimientos Tradicionales y Folklore. Se señala que “a raíz de la aparición de las ciencias de la biotecnología moderna, los recursos genéticos han ido adquiriendo una importancia económica, científica y comercial cada vez mayor en una gran variedad de ámbitos. A su vez, los conocimientos tradicionales relacionados con esos recursos son objeto de un interés creciente. Otras creaciones derivadas de la tradición, como las expresiones del folklore, han ido adquiriendo una nueva importancia económica y cultural en el marco de la nueva sociedad mundializada de la información” (WO/GA/26/6)⁴.

En realidad, los saberes ancestrales de los pueblos indígenas se han constituido en ingredientes de trascendental importancia, no sólo desde la parte cultural, sino también como una herramienta para apuntalar hacia una nueva opción de desarrollo sostenible, –ampliamente reconocido en foros globales, y que tiene sus bases en las prácticas de relación armónica hombre– naturaleza que por cientos de años atrás vienen manteniendo los pueblos indígenas. Por ello, ahora se dice que frente a la volátil utilización y destrucción de los recursos naturales es necesario rescatar los saberes ancestrales de las comunidades indígenas para conservar los recursos para las generaciones venideras, con lo cual se ha puesto un nuevo enfoque de desarrollo que integre lo ambiental, lo social y lo económico, es decir, “un desarrollo que satisfaga las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas” (Informe Brundtland).

Valor del conocimiento tradicional colectivo e integral como parte de la cosmovisión indígena. Los ancianos y demás especialistas en el saber tradicional, a través de sus prácticas ancestrales, desempeñan un papel importante en la conservación. Ellos se constituyen en transmisores del conocimiento tradicional colectivo e integral a las nuevas generaciones de acuerdo a normas culturales propias, lo cual es fundamental para la pervivencia de las comunidades como pueblos con su propia identidad cultural. De esta manera han adaptado y mejorado especies vegetales y animales, constituyendo sus huertos en campos de experimentación *in situ*, y de estas prácticas mucho se ha beneficiado el mundo occidental, inclusive, con la gran diversidad étnica cultural de los países que es un patrimonio cultural intangible de incalculable valor.

Las compañías de comunicación colectiva y de entretenimiento dedicadas a captar imágenes sensacionalistas producen documentales y muestran prácticas tradicionales y expresiones de folklore de los pueblos indígenas en todo el mundo, incluido los del área andina sin que exista autoridad que determine o tutele por la protección de estos derechos, que a menudo se presentan en:

- Copia no autorizada de expresiones culturales indígenas.
- Simulación de imágenes indígenas por creadores no indígenas.

⁴ La utilización de las expresiones culturales de los pueblos indígenas como las vestimentas y sus diseños son considerados como folklore y usufructuados por grandes empresas dedicadas a las actividades de entretenimiento como las turísticas y fílmicas. Por ejemplo, uno de los casos muy difundido en toda la República de Colombia, fue la utilización del diseño tradicional del pueblo indígena no contactado Nukak Makuk, de la amazonía colombiana (Departamento del Guaviare) en un desfile de modas en la ciudad de Bogotá, por parte de la Fundación Jhon Estrada. El diseñador se comprometió a donar el 7% de las ventas totales de su colección a favor del indicado pueblo (publicación del periódico El Tiempo, 17 de marzo de 2003, bajo el título “Nukak Fashion”), pero nunca se manifestó que ese diseño le pertenecía como propiedad intelectual colectiva al pueblo Nukak Makuk, ni tampoco que se haya obtenido el consentimiento informado previo para la utilización del indicado diseño. Dicho pueblo es seminómada y vive en aislamiento voluntario, por lo cual quizá nunca se entere que alguien se usufructuó económicamente gracias a su riqueza cultural.

- Utilización culturalmente ofensiva de imágenes y temas indígenas.
- Usos no autorizados de las expresiones literarias y musicales indígenas y su difusión.
- Utilización y divulgación de los conocimientos indígenas por fuera del contexto tradicional.

Usos no autorizados o apropiación indebida del conocimiento tradicional colectivo e integral. En consideración a lo anterior se puede afirmar que existe una larga cadena de apropiación indebida de los recursos biológicos, de la creación y del patrimonio intelectual de los pueblos indígenas, que se han utilizado sin el consentimiento, principalmente, por parte de empresas farmacéuticas, cosméticas, la llamada industria cultural, del entretenimiento, el diseño y las extractivas, entre otros⁵.

Desarrollo de patentes y otros derechos de propiedad intelectual a partir de los conocimientos, prácticas e innovaciones indígenas. Como se dijo anteriormente el conocimiento tradicional colectivo e integral se convirtió desde hace algunos años en un bien preciado para las compañías de bioprospección, que con su utilización han visto aumentar sus probabilidades de encontrar plantas con principios activos medicinales. Sin embargo, el monopolio que se establece sobre los productos identificados a raíz del conocimiento tradicional colectivo e integral desconoce el legítimo derecho a compensaciones por su uso y a una distribución justa y equitativa de beneficios.

Usos de la investigación científica. Durante siglos, los indígenas de la cuenca amazónica que viven interrelacionados con sus territorios y los recursos biológicos, han obtenido beneficios de la selva tropical. “Ellos fueron los primeros en hacer pruebas clínicas, probar nuevas plantas, combinar sustancias naturales. Desde siempre han sido alquimistas”, observa Gordon Cragg, experto en medicina indígena del Instituto Nacional del Cáncer de los Estados Unidos. Las plantas medicinales que han contribuido con la farmacopea mundial son muchas, entre las más conocidas están el curare (componente fundamental de los anestésicos modernos), la quinina (para tratar la malaria), la uña de gato, sangre de drago y la ayahuasca⁶.

⁵ **Bio-Industria:** que buscan productos derivados de la biodiversidad, como las empresas naturistas, farmacéuticas, alimenticias, cosméticas y de investigación de nuevos materiales biológicos. Industria fitomejoradora: en especial por su interés en identificar y acceder a prácticas tradicionales de fitomejoramiento, variedades criollas y parientes silvestres de las especies cultivadas. **Industrias extractivas:** se apoyan en el conocimiento tradicional para identificar recursos naturales de alto valor comercial. También se utilizan en los estudios de impacto ambiental. La industria del diseño: el interés por todos aquellos diseños y pinturas tribales de pueblos indígenas. Industria cultural: en especial la industria fotográfica, filmica, literaria y discográfica. Identificación de lugares escénicos. **Etnoturismo:** el interés especial de esta industria es el conocimiento de prácticas tradicionales, como ritos y ceremonias. **Conocimiento de plantas maestras y/o psicotrópicas:** existe un especial interés en el conocimiento de plantas utilizadas por los indígenas y chamanes para obtener sus estados de éxtasis.

⁶ La ayahuasca conocida también con el nombre de yagé, cappi y con muchas otras denominaciones mas por distintos pueblos indígenas de la cuenca amazónica, es una planta sagrada y ceremonial utilizada por los shamanes para curar las enfermedades del cuerpo y ahuyentar los malos espíritus. Una variedad de la planta ayahuasca fue patentada por el Sr. Loren Miller, en los Estados Unidos con el nombre de Banisteriopsis Caapi (cv) Da Vine, con el No. 5751 de fecha 17 de junio de 1986, a partir de una aplicación presentada con fecha 7 de noviembre de 1984 basado en una aplicación original de mayo 21 de 1981. En marzo de 1999, con el auspicio legal del Centro Internacional de Legislación Ambiental (CIEL, por sus siglas en inglés), con sede en Washington y el apoyo de la Alianza Amazónica, la COICA, a nombre de los pueblos indígenas amazónicos presentó la demanda en la capital norteamericana y la patente fue suspendida por un año aunque luego fue devuelta a su “propietario”. La situación actual es que conforme a la aplicación original de la patente con fecha 21 de mayo de 1981 han transcurrido ya más de 20 años desde la primera aplicación y ésta expiró el 17 de junio de 2003, lo cual da cuenta que la patente ya se encuentra caducada y se neutraliza la ratificación de la misma de fecha 17 de abril de 2001, a raíz de la reclamación de nulidad propuesto por la COICA.

Los pueblos indígenas tienen incertidumbre sobre los resultados de las investigaciones que se hacen en sus comunidades, ya que sus conocimientos son aprovechados con fines privados o son tergiversados con fines comerciales. Dentro de la lógica del pensamiento indígena esto no es claro. Además, los investigadores pocas veces devuelven los resultados de sus estudios a las comunidades, así como los beneficios económicos.

Por ejemplo, en Venezuela en los últimos años, el debate actual en torno a la biodiversidad se centra en cómo explotar mejor estos conocimientos tradicionales en beneficio de las comunidades que lo aportan, dice Jorge Luis Prospero, asesor de la Organización Panamericana de la Salud en Caracas. Prospero, está de acuerdo que los grupos indígenas deben recibir beneficios de sus conocimientos, pero afirma también que éstos conocimientos deben compartirse con la ciencia occidental.

La Fundación Nacional de Ciencias de Venezuela (FUDECI) tiene un proyecto que ha recabado datos acerca de las plantas medicinales de los pueblos indígenas amazónicos. La información es recopilada por investigadores de campo y almacenada en una base de datos accesible conocida como BioZulua.

FUDECI afirma que la base de datos es de propiedad intelectual de las comunidades indígenas, pero se aduce que el gobierno pretende recaudar fondos para las comunidades cobrando a las empresas farmacéuticas internacionales por el acceso a esos conocimientos. Los usuarios de la base de datos pueden hacer búsquedas por especies, ubicación geográfica, grupo étnico y hasta por dolencia. En ella también se incluyen videos de shamanes recogiendo y preparando plantas medicinales, así como imágenes de cómo responden los pacientes al tratamiento⁷.

Cabe mencionar que el referido proyecto ha recibido varias quejas presentadas por las mismas comunidades indígenas organizadas sobre todo en la Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas (ORPIA) y el Consejo Nacional Indio de Venezuela (CONIVE) quienes han manifestado que la FUDECI, nunca les consultó sobre la organización de la indicada base de datos, ni se obtuvo el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas. Por tanto, han planteado la devolución inmediata a las propias comunidades de todos los materiales e información recopilada por BioZulua⁸.

Existen razones justificadas para proteger los sistemas de conocimiento indígena relacionados con la biodiversidad y las diferentes prácticas culturales, pero es necesario establecer principios y directrices mínimas que orienten la implementación de las estrategias y mecanismos de protección, así como un plan sólido de capacitación e información que permita la revitalización y conservación de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales. Sin embargo, estas estrategias deberán ser el resultado de un proceso de construcción colectiva con la consulta y participación de los pueblos indígenas y sus instancias representativas.

¿Para qué se requiere un Régimen Andino de Protección de los Conocimientos Tradicionales Colectivos e Integrales?

Desde la perspectiva de la conservación de la biodiversidad y la importancia de los conocimientos tradicionales asociados, así como de la conservación de la diversidad étnico cultural

⁷ Perspectivas de Salud. Revista de la Organización Panamericana de la Salud, OPS. Volumen 7, N°o. 3, 2002.

⁸ Acuerdo del Tobogán de la Selva. Seminario de Consulta para el Desarrollo de un Sistema *sui generis* de Propiedad Intelectual para la protección de los Conocimientos Tradicionales, realizado del 8 al 10 de noviembre de 2002.

En biodiversidad por ejemplo, el interés de los bioprospectores y las empresas farmacéuticas para acceder a los conocimientos tradicionales es muy grande por la enorme reducción en tiempo y en dinero para sus investigaciones en la identificación de un principio activo de un recurso biológico. Se afirma que cuando una investigación se hace al azar debe hacerse un análisis de diez mil muestras para encontrar una que sea susceptible de entrar en el mercado. Un laboratorio moderno puede analizar 150 mil muestras por año. No obstante, cuando un especialista indígena es consultado, las oportunidades de encontrar una molécula pasan a uno sobre dos (RAFI, 1996^a:32). Si tres comunidades usan la misma planta para una misma enfermedad, una empresa de bioprospección examinará sistemáticamente la misma planta.

En el Cuadro N° 1 se muestra la importancia de la biodiversidad y su situación en el ámbito global.

Cuadro N° 1: Situación de la biodiversidad en el ámbito global

Recursos	Situación
Refugios del pleistoceno de la biodiversidad	Casi el 100% se encuentran en las comunidades indígenas y/o agrícolas del sur.
Tierras y aguas con mayor diversidad biológica	El 90% no tienen protección gubernamental, pero son mantenidas por comunidades rurales.
Conocimientos tradicionales colectivos e integrales	El 99% de todos los expertos con práctica en biodiversidad son miembros de las comunidades indígenas y rurales.
Medicina tradicional	El 80% de la población mundial para la seguridad de la salud se provee de la medicina tradicional y las plantas medicinales.
Fitogenéticos	90% de los fitomejoradores y otros investigadores agrícolas viven en comunidades rurales.
En contraste a estos datos, el 95% de los derechos de propiedad intelectual, especialmente las patentes, pertenecen a las grandes empresas e instituciones gubernamentales, sobre todo de los países industrializados del norte ⁹ . Es decir que, la materia prima de los recursos biológicos se encuentran en el sur, mientras que la tecnología en el norte.	

Fuente: Rural Advancement Foundation International (RAFI). Conservación de Conocimientos Autóctonos: Integración de dos sistemas de innovación. New York, septiembre de 1994.

En la región de la cuenca amazónica se encuentra entre el 30 y 50% de la diversidad biológica de la tierra. Los médicos tradicionales indígenas de la región son los custodios por siglos de los conocimientos acumulados acerca de los recursos medicinales naturales. Los científicos creen que esos médicos pueden tener la clave del

⁹ Rural Advancement Foundation International (RAFI). Conservación de Conocimientos Autóctonos: Integración de dos sistemas de innovación. New York, septiembre de 1994.

descubrimiento de medicamentos nuevos importantes que podrían beneficiar a millones de personas en todo el mundo¹⁰. Los países andinos ocupan espacios muy importantes en esta región considerada de alta biodiversidad en el mundo (e.g. Bolivia 824.000 km², Colombia 406.000 km², Ecuador 123.000 km², Perú 956.751 km² y Venezuela 53.000 km²)¹¹.

Asimismo, los países andinos concentran un alto porcentaje de la biodiversidad del planeta y ocupan el primer lugar en el mundo en diversidad y endemismo de plantas vasculares, aves, anfibios y vertebrados, siendo además la subregión lugar de origen de importantes recursos fitogenéticos andinos, amazónicos y costeros que proveen alrededor del 35% de la producción agroalimentaria e industrial del mundo. Este importante patrimonio natural representa el 25% de la diversidad biológica y se encuentra también asociado a la inmensa riqueza y diversidad cultural andina¹², como se puede observar en el registro de pueblos indígenas de los cinco países andinos que se describe en el Anexo 1.

Vista esta situación se puede afirmar que mientras el conocimiento científico está protegido, el único que no lo está es precisamente el conocimiento tradicional colectivo e integral de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Una situación agravante es que los conocimientos tradicionales se encuentran en franco período de deterioro, debido a que se ha reducido a una práctica conservada, principalmente, por ancianos o personas sabedoras de las comunidades y no así las nuevas generaciones que se encuentran en un proceso de aculturación por la penetración de agentes externos de toda índole que generan impactos culturales, sociales y económicos. De allí la importancia de preservar, recuperar y proteger los conocimientos tradicionales relacionados con la biodiversidad y las prácticas culturales. Pero tal protección se ha dicho que debe necesariamente involucrar el reconocimiento de los fundamentos espirituales de los sistemas ancestrales, la protección de los territorios indígenas, el carácter colectivo del mismo y el reconocimiento de que las prácticas ancestrales de los pueblos indígenas son maneras distintas de generar conocimientos y no necesariamente como un conocimiento que tiene que ser incorporado dentro de los marcos científicos occidentales.

Los Cuadros N° 2 y 3 ilustran la importancia de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional colectivo e integral en el comercio internacional (ver pág. siguiente).

La expectativa es grande en cómo acceder a ellos con el menor costo posible, ya que se está tratando a estos conocimientos nada más como un valor instrumental necesario para incrementar la rentabilidad a favor de las grandes multinacionales de la bioprospección, y no se lo considera como un valor intrínseco por lo que ello representa para los pueblos indígenas.

Desde la perspectiva de las negociaciones en los foros internacionales

En los foros globales, por ejemplo la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques, la Organización de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la

¹⁰ Organización Panamericana de la Salud (Revista). Volumen 7, N° 3, 2002.

¹¹ Amazonía sin Mitos. Tratado de Cooperación Amazónica, 1993. Urakjibaro.

¹² Estrategia Regional de Biodiversidad, CAN.

Cuadro N° 2: Ejemplos de plantas y compuestos medicinales actualmente utilizados y producidos por la industria farmacéutica originados en la biodiversidad andino-amazónica

Nombre del compuesto	Uso terapéutico	Fuente	Uso en medicina tradicional
Cocaína	Analgésico local	Erythroxyllum coca	Supresor del apetito
Codeína	Analgésico, antitusivo	Papaver somniferum	Analgésico, sedante
Corfina	Analgésico	Papaver somniferum	Analgésico, sedante
Noscapina	Antitusivo	Papaver somniferum	Analgésico, sedante
Quinina	Antimalaria, antipirético	Cinchona ledgeriana	Antimalaria
Strichnina	Estimulante del sistema nervioso	Strychnos nux vomica	Estimulante
Reserpina	Tranquilizante	Rauwolfia serpentina	Tranquilizante
Theofilina	Diurético, broncodilatador, hongizidal local	Camellia sinensis	Diurético, estimulante

Fuente: Farnsworth, N. Screening Plant for New Medicines. En: Biodiversity. E.O. Wilson. Editor: National Academy Press, Washington D.C. 1988.

Cuadro N°3: Los mercados de recursos genéticos

Problema	Cifras/mercado
Limitada participación (justa y equitativa) en los beneficios derivados de los mercados de los recursos genéticos a nivel global	El mercado anual combinado de productos derivados de recursos genéticos en estos sectores fármacos, nutracéuticos, principales cultivos, horticultura, aplicaciones biotecnológicas en áreas diferentes a la agricultura y salud, cosméticos, está entre los US\$ 500-800 billones y US\$ 800 billones ¹³ .

Fuente: Ten Kate, Kerry, Laird, Sarah. 1999. The Commercial Use of Biodiversity. Access to Genetic Resources and Benefit Sharing. Earthscan Publications Ltd. London, p.1.

¹³ Ten Kate, Kerry, Laird, Sarah. 1999. *The Commercial Use of Biodiversity. Access to Genetic Resources and Benefit Sharing*. Earthscan Publications Ltd. London, p.1.

Agricultura, entre otros, el tratamiento relacionado con este tema se encuentra en similar estado y hasta cierto punto dilatado porque no se ha llegado a consensos sobre los siguientes aspectos críticos:

- Medidas y elementos que debería contener un régimen *sui generis* de protección a los conocimientos tradicionales.
- Consentimiento informado previo.
- Registros y bases de datos.
- Distribución equitativa de beneficios.
- Derechos de propiedad intelectual.

Desde la Secretaría General de la Comunidad Andina –y en relación a biodiversidad y conocimientos tradicionales– es importante que se avance con la aplicación de la Decisión 391 sobre Acceso a los Recursos Genéticos y básicamente sobre la construcción de la disposición transitoria octava y la Estrategia Regional sobre Biodiversidad. Igualmente, también se debe consolidar todo un liderazgo en el tema de acceso a recursos genéticos y protección de los conocimientos tradicionales, y en la medida de lo posible llegar a consensos sobre estos puntos críticos que harán posible el cumplimiento de los tres objetivos principales de la Convención sobre la Diversidad Biológica y de los compromisos internacionales asumidos por los países andinos. Complementariamente, la presente propuesta también provee elementos importantes a considerar con miras al desarrollo de una normativa que proteja la integridad de los saberes ancestrales y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, es decir, a todos aquellos conocimientos que involucran los aspectos culturales, los ecosistemas, aquellos relacionados con la conservación de los bosques y los recursos genéticos.

Otro aspecto importante es cómo la Secretaría General de la Comunidad Andina podría apoyar a los países miembros en el posicionamiento común de estos temas en cada uno de los foros internacionales y articular estrategias de participación, incluyendo a los especialistas y líderes de los pueblos indígenas.

¿Cuál sistema de protección utilizar?

Mucho se ha hablado en torno a cuáles podrían ser los mecanismos y formas más idóneas, eficaces e integrales para proteger los conocimientos tradicionales. Esto ha dado lugar a debates, especialmente, en los organismos internacionales mencionados y donde se han establecido directrices y lineamientos de base para orientar la discusión. Sin embargo, el tema no ha sido resuelto dada su complejidad y posibles repercusiones en la integridad de los pueblos indígenas, y sobre el tapete se han puesto a consideración tres alternativas para establecer las medidas de protección mediante:

- Los derechos de propiedad intelectual vigentes¹⁴.
- Un régimen *sui generis*, distinto al régimen actual.
- La combinación de los dos enfoques.

¹⁴ Propiedad Industrial (patentes, indicaciones geográficas, diseños industriales, marcas de fábrica, secretos industriales) y Derechos de Autor.

En cuanto a estas opciones propuestas, la Estrategia Regional sobre Biodiversidad manifiesta que el desafío está en definir en qué consiste el sistema *sui generis* de propiedad intelectual –en torno a cuya necesidad parece existir acuerdo– o cuál es el sistema de protección que podría adoptarse. Al respecto, autores y especialistas de diferentes nacionalidades de los países andinos consideran que superada la identificación inicial de la necesidad de protección de los conocimientos tradicionales y la importancia del tema en el ámbito internacional, es esencial continuar con la consolidación de un consenso a favor de un régimen *sui generis* de protección que responda a las características esenciales de los conocimientos tradicionales¹⁵.

Por ello, esfuerzos como los promocionados por CAF y SGCAN se hacen necesarios para identificar una mejor opción que proteja la integridad de los conocimientos tradicionales desde la visión de los propios pueblos indígenas, y así explorar posibles elementos constitutivos en cuanto a principios, objetivos, ámbito, cobertura, formas de protección, registros, monitoreo y control, entre otros.

Los pueblos indígenas han declarado que están dispuestos a compartir los conocimientos tradicionales con la humanidad, siempre y cuando se puedan determinar cuándo, dónde y cómo serán usados estos conocimientos¹⁶. Han manifestado también el apoyo al desarrollo de la investigación para el descubrimiento de nuevas alternativas de supervivencia para la humanidad, dentro del marco del respeto a las formas de vida propias de los pueblos indígenas, la diversidad cultural y la cosmovisión indígena¹⁷. Pero para ello precisamente demandan medidas adecuadas de protección que les permitan asumir el control de tales conocimientos, decidiendo sobre su destino y participando equitativamente en la distribución de beneficios.

Como lo manifestado, los pueblos indígenas coinciden globalmente en que los conocimientos tradicionales sean protegidos mediante un sistema diferente, ya que los Derechos de Propiedad Intelectual –como el sistema de patentes– protegen derechos individuales y tienen fines comerciales. Además, estos sistemas controlan y frenan el proceso de innovación porque pasan al monopolio de una empresa. En cambio, los conocimientos tradicionales son de carácter colectivo y están en constante proceso de innovación, por lo que los mecanismos de protección deberán proteger derechos colectivos.

Como respuesta a todo este debate surge la alternativa de la protección de los conocimientos tradicionales mediante un sistema distinto al convencional, que incluya el carácter intelectual colectivo, la relación con las tierras y territorios, formas de organización tradicional, prácticas culturales propias, entre otros.

Es así como se considera que, mediante la creación de regímenes *sui generis* de protección, se podría llegar a proteger los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de pueblos indígenas dadas las características especiales de los mismos.

En el desarrollo de este debate se han presentado diferentes iniciativas que se resumen a continuación:

¹⁵ Lineamientos Técnicos. Apoyo a la negociación internacional de los países miembros de la Comunidad Andina en materia de acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Lima, noviembre de 2003.

¹⁶ Declaración de las Islas Fiji, 1995.

¹⁷ COICA. Biodiversidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Quito, 1999.

a. *Un régimen sui generis de protección del conocimiento tradicional colectivo e integral nuevo* que contemple las particularidades del conocimiento tradicional colectivo e integral, como la propiedad colectiva, su carácter intergeneracional, el intercambio de conocimientos entre pueblos, la vinculación indisoluble con las tierras y territorios, entre otros. Muchas medidas que pueden adoptarse con este propósito no demandan la utilización de instrumentos del régimen de propiedad intelectual.

b. *Un régimen sui generis de protección del conocimiento tradicional colectivo e integral que sea una combinación entre los Derechos de Propiedad Intelectual y las particularidades de los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas.* Puede contener medidas de carácter defensivo centradas en el resguardo del conocimiento tradicional colectivo e integral frente a los derechos de propiedad intelectual, así como consolidar medidas de control interno –derecho consuetudinario– y carácter positivo en donde se consagren derechos de las comunidades sobre su patrimonio intelectual, cultural y material.

Las opciones de protección de los conocimientos indígenas, utilizando medidas como las denominaciones de origen, diseños y derechos de autor no se descartan, y podrían ser empleadas toda vez que éstas son más asequibles a los pueblos indígenas y no generarían control hegemónico sobre un producto determinado. De todas maneras, en una normativa de protección sui generis que combine elementos de los derechos de propiedad intelectual debe quedar establecido que, siendo el conocimiento ancestral un patrimonio colectivo de los pueblos indígenas, su utilización no estaría restringida al interior de las comunidades, sino al contrario. Esto es, el conocimiento indígena debe tener el suficiente espacio para una transmisión intergeneracional y de innovación permanente (otra de sus características).

Las bases de datos y registros que también se presentan como una alternativa a considerar podrían servir siempre y cuando estuviesen bajo el control de los pueblos indígenas y donde su diseño y clasificación se realice con la consulta y participación de los pueblos indígenas, es decir, bajo el respeto del principio del consentimiento informado previo. Las bases de datos y registros pueden ser utilizadas dentro del sistema de los derechos de propiedad intelectual o dentro de un régimen *sui generis*.

Un problema presente con las bases de datos es su carácter de dominio público. Al incluirse un conocimiento o innovación indígena en una base de datos se podría interpretar que es de dominio público y que por lo tanto podría usarse libremente. Por ello, las bases de datos deben tener una interpretación restrictiva y son un mecanismo de defensa frente al uso indebido de los derechos de propiedad intelectual. No debe olvidarse que los pueblos indígenas ejercen sus derechos patrimoniales e intelectuales colectivos a perpetuidad, y han manifestado que no están dispuestos a negociar sus conocimientos *per se* y menos que éstos estén reducidos a una base o registro de datos¹⁸.

¹⁸ El establecimiento de uso de registros y bases de datos para documentar el conocimiento indígena sin el consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas, puede ser usado para facilitar el acceso a entidades externas haciendo que nuestro conocimiento sea vulnerable a la explotación. El conocimiento indígena es dinámico y no puede ser documentado y fijado de manera tangible para favorecer las normas de las leyes de propiedad intelectual (Posición del FIIIB, en el GT sobre el Art. 8j y Disposiciones Conexas, Montreal – Canadá, diciembre/03).

Por lo manifestado, las bases de datos o registros de conocimientos tradicionales colectivos e integrales, solamente pueden ser considerados como un enfoque para la protección de estos conocimientos, mas no un requisito para la protección y menos aún para el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas¹⁹.

c. Normas nacionales. La implementación de normas nacionales de protección del conocimiento tradicional colectivo e integral es otro de los mecanismos que puede llegar a ser utilizado para proteger este tipo de saberes. Esta figura ha sido utilizada en dos sentidos. En primer lugar, en el desarrollo de normas nacionales nuevas donde se establece la forma en que se pretende hacer la protección. Un ejemplo de esto es la Ley Peruana, la cual pretende ser un instrumento jurídico nuevo donde se contemplan las particularidades del conocimiento tradicional colectivo e integral y de su protección, que ya de por si es un régimen *sui generis* de protección (Ley No. 27811-Perú “*Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos*”).

Por otra parte, las constituciones políticas en el caso de Ecuador²⁰ y Venezuela²¹ incorporan el reconocimiento a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y hacen mención de manera específica a la protección de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales reconociendo la propiedad intelectual. En otros países, como se indicó en Perú, también se están generando procesos de reglamentación y desarrollo de normatividad nacional que hacen mención a la protección de dichos conocimientos. En cualquier caso, se debe resaltar que estos procesos deben contar con la plena participación de los pueblos indígenas haciendo uso de su derecho consagrado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, instrumento ratificado por los cinco países andinos.

d. La protección del conocimiento tradicional colectivo e integral vía el derecho consuetudinario. Esta alternativa tiene su fundamento en la autonomía de los pueblos para decidir sobre sus asuntos internos a través de su derecho consuetudinario, entre otros, con relación a los conocimientos tradicionales colectivos e integrales. De acuerdo a esta opción, la protección del conocimiento tradicional colectivo e integral es un asunto que compete exclusivamente a los pueblos indígenas que los poseen y lo generan, por lo tanto es potestad de éstos y las comunidades decidir sobre los mecanismos internos para su protección, donde no se excluye la participación del Estado en su obligación de proteger el patrimonio cultural de la nación, como lo prevén las propias constituciones nacionales. Esta alternativa ha sido manifestada por varios pueblos indígenas de los países andinos.

¹⁹ Ibid.

²⁰ Capítulo 5, De los Derechos Colectivos, art. 84.- El Estado garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 9) *A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales, a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley;* 12) *A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido al derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.*

²¹ Capítulo VIII De los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 124.- Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales.

Las organizaciones de los pueblos indígenas han coincidido en que un régimen *sui generis* podría ser el mecanismo idóneo, dada las características propias de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales, como su carácter colectivo y la práctica intergeneracional. Sin embargo, una medida de protección mediante los derechos de propiedad intelectual vigentes, ni siquiera con que se incorporen nuevos elementos, resuelve el problema de fondo, es decir, la naturaleza misma del conocimiento dado que no garantiza su continuación y dinámica. En los sistemas de patentes lo que se protege es la creación o inventiva de una persona o una corporación con características de propiedad privada y fines comerciales, debiendo cumplirse tres requisitos básicos: novedad, procedimiento no obvio y aplicación industrial.

En muchos pueblos, en cambio, la propiedad privada no es conocida ni aplicada en sus relaciones sociales y económicas, ni aún en sus relaciones con el mercado. Subsisten sistemas de reciclaje social y económico, formas de intercambio de trabajo por trabajo, distribución de excedentes, trueque de elementos, reciprocidad de servicios, materiales y objetos de uso.

En este sentido, se debe contemplar que la custodia de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales se encuentre bajo el control de los propios pueblos indígenas, por ser ellos los titulares de estos saberes ancestrales.

Siendo esta la situación, y considerando que las decisiones sobre los conocimientos tradicionales colectivos e integrales pueden afectar el futuro de los pueblos indígenas, se plantea tener presente las directrices básicas del Convenio 169 de la Organización del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Artículos 6 y 7), incluyendo el respecto al derecho de consulta y participación de los pueblos indígenas para todos los asuntos que les afecten, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas.

Capítulo 2

Elementos para la protección de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas

- Principios
- Objetivos
- Carácter y ámbito de la normativa regional
- Alcance y cobertura
- Autoridad competente

Capítulo 2

Elementos para la protección de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas

Principios

En un sistema subregional andino de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas se plantea tener presente los siguientes principios²²:

- El reconocimiento del carácter de propiedad colectiva de los pueblos indígenas.
- El vínculo imprescindible entre éstos y la territorialidad y la identidad cultural.
- El principio de la interculturalidad orientado al diálogo de saberes, es fundamental para un entendimiento de su importancia, que permita el desarrollo de un sistema sui generis con miras a su conservación y protección.
- La conservación, revitalización y el uso como un componente de la libre determinación de los pueblos indígenas.
- Los conocimientos intangibles asociados a los recursos genéticos son inalienables e imprescriptibles.
- Los conocimientos tradicionales colectivos e integrales constituyen todo un sistema de saberes ancestrales.

Objetivos

- a)* Promover el respeto, protección, preservación, aplicación más amplia y desarrollo de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- b)* Garantizar la pervivencia de los pueblos indígenas y la consolidación de la identidad cultural, teniendo presente que los saberes ancestrales hacen parte de la cosmovisión indígena.
- c)* Fomentar el intercambio de los saberes ancestrales y potenciar su utilización al interior de las propias comunidades indígenas.

²² Se rescatan algunos de los principios planteados en el Taller Regional Andino: "Herramientas de Protección de los Sistemas Indígenas de Conocimiento sobre la Biodiversidad". Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, septiembre de 2003.

- d) Garantizar el mantenimiento de los conocimientos ancestrales colectivos e integrales de los pueblos indígenas para que estos pervivan.
- e) Garantizar que el uso de los saberes ancestrales y los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas²³.
- f) Garantizar y establecer directrices para una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos indígenas, con miras a fortalecer el desarrollo sostenible de los propios pueblos indígenas y de los países de la región²⁴.
- g) Evitar que se concedan patentes de invención u otros sistemas de derechos de propiedad intelectual obtenidas o desarrolladas a partir de conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas cuando se accedan irregularmente a éstos²⁵.

Carácter y ámbito de la normativa regional

Dada la importancia de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales para la identificación de nuevas alternativas de desarrollo y la consolidación de la identidad cultural de los propios pueblos indígenas se propone que una futura normativa tenga carácter vinculante dentro del ámbito regional de los países de la Comunidad Andina.

²³ Al respecto los pueblos indígenas del mundo, han manifestado que el libre consentimiento fundamentado previo, en relación a los conocimientos, innovaciones y prácticas, es un derecho humano vital para los pueblos indígenas. El libre consentimiento fundamentado previo está relacionado con nuestros derechos territoriales, sociales y culturales forma parte del derecho a la libre determinación. El derecho al libre consentimiento fundamentado previo promueve la participación plena y efectiva y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas. La adopción de disposiciones o directrices que pretendan limitarlo, restringirlo o someterlo a las legislaciones nacionales, es contraria al derecho internacional existente y emergente sobre los derechos de los pueblos indígenas (Declaración del FIIB, en la COP/6 del CDB).

²⁴ Los pueblos indígenas del mundo aún no han llegado a tomar decisiones respecto a cómo participar en la distribución de beneficios por la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relacionados con la biodiversidad, sin embargo, han manifestado que la distribución equitativa de beneficios planteada por las Guías Voluntarias de Bonn, son limitadas y excluyentes, dado que en ella los pueblos indígenas entrarían a participar en los beneficios en una lista junto con otros actores interesados (Anexo 2), y por ello, de alguna manera el consenso que va ganando terreno es que en cualquier caso, la distribución de beneficios sean de carácter monetario o no monetario deben ser decididos por los propios pueblos indígenas y deben estar orientados a los siguientes fines: i) Seguridad de las tierras y territorios indígenas; ii) Fortalecimiento de sus economías tradicionales y prácticas de conservación y uso sostenible de los recursos de la biodiversidad; iii) Consolidación de sus sistemas de organización tradicional y revitalización como pueblos; iv) Fortalecimiento de la identidad cultural y de las lenguas indígenas; y, v) Mejoramiento de las condiciones de salud y seguridad alimentaria. De otro lado, también es preciso tener presente que los pueblos indígenas no comparten plenamente, ni siquiera el establecimiento de medidas para participar en los beneficios por la utilización de los conocimientos tradicionales, sino que están mas bien interesados en como proteger los conocimientos tradicionales por el valor cultural per se que ello representa para los pueblos indígenas, y que les genera beneficios directos para su diaria pervivencia. UNEP/CDB/COP7/16 (algunos posibles elementos por considerar en el desarrollo de sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales).

²⁵ Se debe tener presente que en la región existe legislación vigente que prohíbe el otorgamiento de patentes que provengan del uso de los conocimientos tradicionales, como es el caso de la Constitución de Venezuela (Art. 124), y los mismos pueblos indígenas de los cinco países andinos han manifestado categóricamente su oposición al otorgamiento de patentes que provengan del uso de tales conocimientos.

Alcance y cobertura

En cuanto al alcance y cobertura, y como ya se ha mencionado, los conocimientos tradicionales colectivos e integrales cubren una amplia gama de innovaciones y prácticas que se relacionan con el entorno en que perviven los pueblos indígenas. Por ello, precisamente se plantea que el futuro régimen andino cubra, entre otros, los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relacionados con:

- Conocimientos sobre la clasificación y uso de la flora y fauna útiles para la medicina tradicional.
- Métodos para el establecimiento de diagnóstico de enfermedades, prevención y cura.
- Métodos para localizar flora y fauna.
- Práctica y actividades para preparar y efectuar combinaciones de principios activos, tanto de la flora y fauna, en la administración de la medicina.
- Procedimientos para establecer compuestos para la elaboración de productos alimenticios, dietéticos, colorantes y cosméticos.
- Conocimiento de las plantas mismas y la identificación de aquellas útiles para fines comerciales.
- Conocimientos sobre funciones del ecosistema²⁶.
- Procedimientos de elaboración y productos de obras de arte, diseños y pintura.
- Creaciones artísticas, literarias, leyendas y mitos.
- Cerámica, artesanías y tejidos indígenas.
- Sitios y lugares sagrados.
- Conocimientos sobre la conservación y uso de semillas.
- Conocimiento sobre manejo de tecnologías agrícolas (e.g. preparación de suelos y siembra).

Autoridad competente

En la adopción de toda normativa que tenga como finalidad establecer marcos de regulación sobre una actividad determinada es necesario el establecimiento de una entidad de control con una autoridad competente o punto focal. Para ello, es importante efectuar el estudio correspondiente dentro del organigrama de una institución ya establecida en cada país a nivel regional en la CAN, para ubicar allí un punto focal nacional y regional para la protección de los conocimientos tradicionales colectivos integrales de los pueblos indígenas. En cada país, las entidades con mayor opción a asumir competencias en este tema podrían ser los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales, Oficinas Nacionales de Propiedad Intelectual u otras afines.

²⁶ Elementos básicos para el establecimiento de un sistema de protección de conocimientos, innovaciones y prácticas de comunidades indígenas en la amazonía (documento). Manuel Ruiz Muller, Lima, 5 de mayo de 2001.

Como una opción distinta también se puede explorar la posibilidad de la creación de una entidad regional adscrita a la CAN –con representación en cada país– que vele por la conservación y protección de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas. Asimismo, que se encargue de la aplicación de actividades de información y capacitación en estos temas, dando respuesta a las demandas locales, nacionales e internacionales ante los diferentes foros relacionados.

En cualquier caso, sea cual fuere la entidad que se constituya, la presencia de los propios representantes de los pueblos indígenas es fundamental como participantes decisorios para las actividades emanadas de una normativa de esta naturaleza. En cada uno de los países de la región existen organizaciones de representación de los pueblos indígenas, y la manera más factible de hacer realidad su integración podría ser mediante la conformación de un Comité Nacional sobre Conocimientos Indígenas, en el que estén integrados hasta tres representantes por los pueblos indígenas. Los miembros del mismo Comité Nacional, deberían ser encargados de designar al Secretario o Director Ejecutivo de la entidad competente.

Dicho de esta manera a nivel regional, la Comunidad Andina igualmente debería contar con un mecanismo para velar por la gestión sobre la conservación, promoción, protección y utilización de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales, y que estuviese definido en la normativa andina.

Tanto en el ámbito nacional como en el regional (y como complemento a todas actividades que desarrollen las oficinas nacionales y la regional) se debería contemplar el desarrollo de capacidades de los pueblos indígenas para la protección, conservación y utilización de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales, acompañados al mismo tiempo por eficientes mecanismos de información y socialización del tema.

Igualmente sería necesaria la expedición de un reglamento interno en cada país en donde se determine con precisión las actividades de conservación, protección y utilización de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales.

Los puntos que deberían ser desarrollados con absoluta claridad son los mecanismos para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas, el consentimiento informado previo y la distribución justa y equitativa de beneficios por la utilización de tales conocimientos.

Conclusiones y recomendaciones

Existe la necesidad de establecer un régimen común andino de protección *sui generis* de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas. Esto es necesario considerando que los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas son los únicos que no están protegidos a nivel mundial, además de las justificaciones expuestas. Esto debería ser previo a un proceso de consulta y participación con las respectivas instancias de representación indígena y de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, en vista de tratarse de un tema que tiene directa implicancia con el patrimonio intelectual colectivo de los pueblos indígenas.

La disposición transitoria octava de la Decisión 391 y la Decisión 523 prevén la adopción de este régimen y los gobiernos de la región, así como los pueblos indígenas, se encuentran a la expectativa del cumplimiento de estas disposiciones.

Dada las características de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas se recomienda que para su protección se opte por los sistemas propios y ancestrales de los pueblos indígenas, es decir, sobre la base del derecho consuetudinario y las prácticas culturales propias, permitiendo así que las comunidades tengan una mayor consolidación de sus estructuras tradicionales internas y se exploren luego complementariedades con los derechos de autor, denominaciones de origen, diseños y registros. Las instancias de representación de los pueblos indígenas –sea en el ámbito local y nacional– gozan de personería jurídica y como tal es válido asumir que en su normativa interna (estatutos y reglamentos) se prevean atribuciones y competencias para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas.

Los sitios y lugares sagrados constituyen verdaderos centros de reproducción de la identidad cultural y de conservación de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas. Están muy relacionados con la religiosidad y cosmovisión, por lo que las autoridades competentes deberían aunar esfuerzos para establecer sinergias con las entidades competentes para el establecimiento de políticas y estrategias de conservación, fomento y valoración de los conocimientos tradicionales e integrales de los pueblos indígenas. Igual tratamiento deberían tener aquellas áreas protegidas de especial importancia para la pervivencia de los pueblos indígenas.

Hay diferentes herramientas de protección a los conocimientos tradicionales colectivos e integrales que deberían ser considerados a la hora de tener en cuenta los distintos elementos que serían objeto de protección. Entendiéndose con esto por ejemplo que las herramientas para proteger conocimientos para rubros como “métodos para el establecimiento de diagnóstico de enfermedades” podrían ser distintas para los que vayan dirigidos a proteger conocimientos sobre “cerámica, artesanía y tejidos indígenas”.

Existe la necesidad de establecer actividades permanentes de capacitación a los pueblos indígenas de la región sobre los conocimientos tradicionales colectivos e integrales, con enfoque de conservación, revitalización, protección y utilización sostenible, así como sobre los derechos de propiedad intelectual. Por ello, es importante que desde la SGCAN y los pueblos indígenas, se busquen sinergias con otras iniciativas de capacitación y se establezcan complementariedades, como por ejemplo, con el Programa de Formación de Líderes Indígenas de la región andina auspiciado por el Banco Mundial y el Fondo Indígena u otros que se implementen desde el sector oficial y organismos no gubernamentales. Igualmente, serían necesarios esfuerzos similares en todos los niveles posibles para la búsqueda de sinergias con otras instituciones en lo referente a la socialización del presente documento.

El capital humano especializado de los pueblos indígenas que ha hecho parte del grupo de expertos indígenas independientes sobre conocimientos tradicionales colectivos e integrales debería ser el punto focal para las actividades futuras sobre este tema y en los foros internacionales, incluido en el desarrollo de iniciativas de capacitación y socialización en cada uno de los países.

El presente documento no aborda los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades locales y afroamericanas. En tal sentido, se recomienda que sean sus propios actores quienes construyan el proceso de tratamiento de este tema.

Finalmente se recomienda a la SGCAN que, dadas las implicaciones del tratamiento de este tema en los pueblos indígenas, tenga presente que el mismo debe ser conocido y analizado por la Mesa de Trabajo sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde podría emitirse una validación de la normativa antes de la adopción final por parte de las instancias competentes del Sistema Andino de Integración. El presente documento también sirve de guía para aportar insumos al posicionamiento de los países de la Comunidad Andina en los diferentes foros internacionales pertinentes.

Referencias bibliográficas

Aguilar, Vladimir Aníbal y PONCE, Julio César. Los Conocimientos Indígenas Amenazados. Ciudad Guayana, 2002.

CAN. Decisión 523 Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino. Lima, julio 2002.

CAN. Decisión 391 Régimen sobre acceso a los Recursos Genéticos, 1996.

CAN. Decisión 486 Régimen Común de Propiedad Industrial, 2002.

COICA. Documento borrador "Sistemas Jurídicos Propios y Régimen Jurídico Constitucional", 2004.

COICA. Implementación de la AIA Territorios y Recursos Naturales. Versión preliminar, 2004.

COICA, OMAHERE, OPIP. Biodiversidad, Derechos Colectivos y Régimen Sui Generis de Propiedad Intelectual. Quito, 1999.

De La Cruz, Rodrigo. Documento, Impacto de las Decisiones del CDB/COP7 sobre el mandato de la IGC de la OMPI. Ginebra-Suiza, marzo 2004.

De La Cruz, Rodrigo. La Posición de los Pueblos y Organizaciones Indígenas frente al Debate Regional y Global", Ponencia Taller Regional Andino: Herramientas de Protección de los Sistemas Indígenas de Conocimiento sobre la Biodiversidad. CAF-SGCAN. Santa Cruz, Bolivia, septiembre 2003.

De La Cruz, Rodrigo. Ponencia "Régimen Internacional desde la Perspectiva de los Pueblos Indígenas". Taller Latinoamericano de Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios, SGCAN-UICN-SPDA. Lima, Perú, mayo 2004.

Ecuador. Constitución Política del Ecuador. Riobamba, junio 1998.

FAO. Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Roma, noviembre 2001.

Lapeña, Isabel y RUIZ, Manuel. Acceso a Recursos Genéticos. Propuestas e Instrumentos Jurídicos. Primera edición, Lima, mayo 2004.

Mackay, Fergus. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Sistema Internacional. Lima, 1999.

OIT. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Ginebra, junio 1989.

Perú. "Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos" (Ley No. 27811).

PNUMA/CDB. Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización. Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica, 2002.

PNUMA/CDB. Convenio sobre la Diversidad Biológica. Río de Janeiro, 5 de junio de 1992.

PNUMA/CDB. Decisión VII/16 (Artículo 8j y Disposiciones Conexas). Kuala Lumpur, Malasia, febrero 2004.

Ruiz Muller, Manuel. Informe "Elementos básicos para el establecimiento de un sistema de protección de conocimientos, innovaciones y prácticas de comunidades indígenas en la Amazonía". Lima, mayo 2001.

SGCAN/CAF. Memoria Taller Regional Andino: "Herramientas de Protección de los Sistemas Indígenas de Conocimiento sobre la Biodiversidad". Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, septiembre 2003.

Venezuela. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, diciembre 1999.

WIPO. "Conocimientos Tradicionales: Opciones Políticas y Jurídicas". Sexta reunión del Comité Intergubernamental sobre Recursos Genéticos y Propiedad Intelectual, Conocimientos Tradicionales y Folklore. Ginebra, 15 al 19 de marzo 2004.

Anexo 1:

Pueblos indígenas dentro del ámbito geográfico de los países andinos

	Bolivia	Colombia²⁷	Ecuador²⁸	Perú	Venezuela
1	Aymara	Achagua	Nacionalidad Awá	Quechua/andino	Wayuu
2	Quechua	Amorua	Nacionalidad Chachi	Aymara	Warao
3	Uru	Andoke	Nacionalidad Epera	Achual	Pemón
4	Araona	Arhuaco	Nacionalidad Tsáchila	Awajun	Añu
5	Baure	Awa	Manta	Alama	Yanomami
6	Canichana	Bara	Huancavilca	Amahuaca	Guajibo
7	Cavineño	Barazana	Karanki	Amaiweri	Piaroa
8	Cayuvaba	Barí	Natawela	Amarakaeri	Cariña
9	Chacobo	Betoye	Otavaló	Amuasha	Pume
10	Tsimane (chimán)	Bora	Kayambi	Arabela	Yekuana
11	Esseija	Cabiyarí	Kitu-Kara	Arakmbet	Yukpa
12	Itonama	Carapana	Pansaleo	Arawak	Eñepa
13	Joaquiniano	Carijona	Chibuleo	Arazaeri	Kurripaco
14	Leco	Cocama	Salasaca	Bora	Ijwi
15	Manchineri	Coconuco	Waranka	Cacataibo	Bari
16	Moré	Cofán	Puruhá	Candoshi	Piapoko

²⁷ Por ejemplo en Colombia, según los datos oficiales del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, existen 84 pueblos indígenas, con una población aproximada de 800.000 personas que representan el 2% del total nacional. Estos pueblos tienen sus propios procesos históricos, culturales, sociales, económicos y políticos; están ubicados en regiones de una gran diversidad biológica; existen 64 idiomas diferentes que expresan riquezas de la más variada expresión cultural y de saberes ancestrales; el 70% de los 84 pueblos indígenas tienen menos de 1.000 integrantes; el 50% de estos últimos tienen menos de 500 integrantes y varios pueblos están en riesgo de desaparecer, pues tienen menos de 100 personas. La mayoría de los pueblos indígenas de Colombia, a pesar de encontrarse ubicados en territorios de alta riqueza en cuanto a recursos naturales se refiere y conservar las sabidurías ancestrales, se encuentran en extrema pobreza. Además, hay procesos de aculturación en las nuevas generaciones que pueden causar debilitamiento o desaparición de los conocimientos tradicionales milenarios. La Constitución Política de 1991, reconoce los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en cuanto al territorio, la autonomía y la cultura, bajo los principios de la diversidad étnica y cultural, y la discriminación positiva. La situación de los pueblos indígenas en los demás países de la región es similar.

²⁸ En Ecuador, la denominación de nacionalidades es reconocida Constitución Política y aquellos pueblos que han optado por esta denominación son reconocidos como tales por considerarse también de raíces ancestrales (Art. 83).

	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú	Venezuela
17	Mosetén	Coyaima-natagaima	Kañari	Caquite	Bare
18	Movima	Cubeo	Saraguru	Cashinahua	Baniva
19	Moxeño	Cuiba	Nacionalidad Cofán	Chamicuro	Arawayo
20	Nahua	Curripaco	Nacionalidad Secoya	Chayahuitas	Uruak
21	Pacahuara	Chimila	Nacionalidad Siona	Cocama	Yeral
22	Sirionó	Chiricoa	Nacionalidad Huaorani	Culina	Puinave
23	Tacana	Desano	Nacionalidad Shiwiar	Ese'eja	Jodi
24	Tocomona	Dujos	Nacionalidad Zapara	Huambisa	Warekena
25	Yaminahua	Embera	Nacionalidad Achuar	Huitoto	Yavarana
26	Yuki	Guambiano	Nacionalidad Shuar	Ingano	Arawak
27	Yuracaré	Guanaca	Nacionalidad Kichwa/amazonía	Quechua/amazonía	Mapoyo
28	Guarayo	Guayabero		Maijuna	Saliba
29		Hitnu			Chaima
30	Chiquitano	Inga		Mastanahua	Cumanagoto
31	Guaraní	Kamsá		Matsiguenga	
32	Ayoreo	Kogui		Muinane	
33	Tapiete	Koreguaje		Nahua	
34	Weenhayek	Letuama		Nomatsiguenga	
35		Macú		Ocaina	
36		Macuna		Pano	
37		Makaguaje		Piro	
38		Masiguare		Pukirieri	
39		Matapí		Secoya	
40		Miraña		Shapra	
41		Muisca		Sharanahua	
42		Muinane		Shipibo	
43		Nonuya		Tikuna	
44		Ocaina		Uranias	
45		Paéz (naza)		Wachipaeri	

	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú	Venezuela
46		Pasto		Yagua	
47		Piapoco		Yaminahua	
48		Piaroa		Yanesha	
49		Piratapuyo			
50		Pisamira			
51		Puinave			
52		Sáliva			
53		Sicuni			
54		Siona			
55		Siriano			
56		Siripu			
57		Taiwano			
58		Tanimuca			
59		Tariano			
60		Tatuyo			
61		Ticuna			
62		Totoró			
63		Tucano			
64		Tule			
65		Tuyuca			
66		Uw'a			
67		Wanano			
68		Wayuu			
69		Witoto			
70		Wiwua			
71		Wounaan			
72		Yagua			
73		Yanacona			
74		Yauna			
75		Yucuna			

	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú	Venezuela
76		Yuko			
77		Yuri			
78		Yurutí			
79		Zenú			

Fuente Bolivia: Ministerio de Asuntos Campesinos y Pueblos Indígenas Originarios, 2002.

Fuente Colombia: DNP/UDT,1997. "Los Pueblos Indígenas de Colombia".

Fuente Ecuador: CONAIE, 2002 y Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador, SIISE.

Fuente Perú: Instituto Nacional de Estadística e Informática 2000 y Matos Marc. 1993: 228-229.

Fuente Venezuela: Defensor del Pueblo de Venezuela y Sánchez (comp.), 1996: 214.

Anexo 2:

Glosario de términos

Componente intangible: todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado a los recursos genéticos, o sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual (Decisión 391).

Comunidad indígena: grupo humano cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas (Decisión 391).

Conocimientos tradicionales colectivos e integrales: son todas aquellas sabidurías ancestrales y conocimientos colectivos que poseen los pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades locales fundamentadas en la praxis milenaria y su proceso de interacción hombre - naturaleza y transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral²⁹.

Consentimiento informado previo: autorización otorgada por la organización representativa de los pueblos indígenas, comunidades locales y afroamericanas que son los titulares y poseedoras de un conocimiento colectivo, de conformidad con las normas internas de las propias comunidades, para la realización de determinada actividad que implique utilizar dicho conocimiento colectivo, previo suministro de información oportuna, completa y fidedigna relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo (definición más próxima a la utilizada en la Ley No. 27811-Perú, "Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos").

Contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos: acuerdo expreso celebrado entre la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo y un tercero que incorpora términos y condiciones sobre el uso de dicho conocimiento colectivo. Estos contratos pueden constituir un anexo al contrato mencionado en el artículo 34° de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena

²⁹ Esta definición de conocimiento tradicional colectivo e integral no es exhaustiva, y pretende aportar más elementos hacia una definición más integral de los mismos. La OMPI, por ejemplo, menciona que "los Conocimientos Tradicionales son los sistemas de conocimiento, creaciones, innovaciones y expresiones culturales que: se han transmitido generalmente de generación en generación; se consideran generalmente que pertenecen a un pueblo en particular o a su territorio, y evolucionan constantemente en respuesta a los cambios que se producen en su entorno". Entre las categorías de conocimientos tradicionales figuran: los agrícolas; los científicos; los técnicos; los ecológicos; los medicinales, incluido las medicinas y los conocimientos conexos; los relacionados con la diversidad biológica; las "expresiones de folklor" en forma de música, baile, canción, artesanía, dibujos y modelos, historias y obras de arte; elementos de los idiomas, como los nombres, indicaciones geográficas y símbolos, y bienes culturales muebles (WIPO/GTRK/IC/7/6, párrafo 48).

que establece un Régimen Común sobre acceso a los recursos genéticos (Ley No. 27811-Perú, "Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos").

Contrato de acceso: acuerdo entre la Autoridad Nacional Competente en representación del Estado y una persona, el cual establece los términos y condiciones para el acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y, de ser el caso, el componente intangible asociado (Decisión 391).

Derecho consuetudinario: normas, usos y costumbres que transmitidos de manera intergeneracional son ejercidos por autoridades e instituciones propias de los pueblos indígenas en sus tierras y territorios y/o comunidades y que constituyen sistemas jurídicos que integran el pluralismo legal de los países con población indígena.

Producto derivado: molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos (Decisión 391).

Proveedor del componente intangible: persona que a través del contrato de acceso y en el marco de la Decisión (391) y de la legislación nacional complementaria, está facultada para proveer el componente intangible asociado al recurso genético o sus productos derivados.

Pueblos indígenas: son aquellos considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país o una región geográfica a la que perteneció el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes).

Recurso genético: todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial (Decisión 391).

Territorio indígena: espacio que comparten los pueblos indígenas en su medio natural con otros seres vivos, y que les brinda las garantías de continuar reproduciendo su cultura, identidad y tradiciones. Es la riqueza heredada por sus ancestros y que están obligados a dejar como herencia a sus descendientes, para continuar existiendo como pueblos³⁰.

³⁰ Cuando se habla del derecho al territorio –y no sólo a la tierra– se habla de ejercer un poder, al igual que un ente público, un municipio, por ejemplo, ejerce dentro de los límites de su jurisdicción y competencia, sin atentar a la soberanía del Estado nacional. Es decir, el derecho a ejercer influencia y control sobre lo que ocurre en esos espacios, cómo se usan y se dispone de ellos; a la participación como colectividades en las decisiones que afectan a esos territorios y a los recursos allí existentes; a aplicar dentro de nuestro territorio nuestras normas, costumbres y tradiciones; a autorregular nuestras formas de organización social y de representación; a orientar y administrar nuestra economía y el aprovechamiento de las riquezas y recursos naturales existentes; y a precautelar el equilibrio ecológico y evitar la degradación ambiental. (COICA, 1996).

Anexo 3:

Relación del régimen andino con los diferentes acuerdos y foros internacionales

Es necesario establecer unas estrategias de coordinación sobre la acción con los distintos espacios en donde se trate el tema de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales relacionados con la biodiversidad, como en los siguientes: la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Foro Permanente de la Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas y el Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques.

Con la Convención sobre Diversidad Biológica (Artículo 8j y disposiciones conexas)

Sin lugar a dudas, este Foro es el de mayor relevancia para los países andinos y sobre todo para los pueblos indígenas por la importancia transversal para la aplicación de todo el Convenio. Pues, según este artículo, los gobiernos y la comunidad internacional, han reconocido el valor trascendental de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales para la conservación de la diversidad biológica y su uso sostenible, de allí que, los esfuerzos van encaminados a buscar los mecanismos para la conservación, uso sostenible y distribución de beneficios.

Las discusiones en este campo se encuentran en que también los conocimientos tradicionales colectivos e integrales deben ser protegidos por los mismos sistemas de derechos de propiedad intelectual, tomando parte de ellos o a su vez por un sistema diferente, como es un régimen *sui generis*. Los esfuerzos van por las tres direcciones y en el Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8j y Disposiciones Conexas y las Conferencias de las Partes es donde se toman las decisiones.

Los pueblos indígenas a través del FIIB están planteando que a quien corresponde la custodia, control y administración de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales es a los propios pueblos indígenas y que si bien es cierto deben existir normas de protección internacional éstos deben ser mediante un sistema diferente –*sui generis*– debido a que los sistemas de propiedad intelectual vigentes protegen derechos privados a la invención y persiguen fines exclusivamente comerciales, en tanto que los conocimientos tradicionales colectivos e integrales son de propiedad colectiva de todo un pueblo y muchas ocasiones no tienen fines comerciales.

El FIIB, durante la segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8j y disposiciones conexas, manifestó que el Convenio reconociendo la importancia de la inclusión y contribución de los Pueblos Indígenas en este proceso, estaba allí para: "reafirmar y asegurar que se respetan nuestros derechos fundamentales

para la protección de nuestro conocimiento tradicional, para asegurar nuestro acceso y control continuo de nuestras tierras, aguas y territorios, y para ejercer y mantener nuestros derechos colectivos para practicar y preservar nuestro conocimiento y mantener nuestras obligaciones espirituales para la continuidad de la vida y la supervivencia de nuestras generaciones futuras".

En general, los pueblos indígenas a través del FIIB, han manifestado que quieren contribuir al diálogo, constructivo, amplio y transparente realmente encaminado a promover un desarrollo sostenible para detener el deterioro de este planeta. Esto sólo será posible si las partes entienden que, para que se produzca, es necesaria una mentalidad amplia y tolerante, que no sólo promueva la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, sino a la vez el respeto de los derechos de los que ancestralmente hemos sabido mantener una relación de respeto y desarrollo con la madre tierra.

La Conferencia de las Partes 6 de la Convención sobre Diversidad Biológica adoptó la Directriz de Bonn sobre Acceso y Distribución de Beneficios como una guía voluntaria. Se ha manifestado que ésta tiene vacíos de fondo y carece de aspectos de procedimiento para el acceso y distribución de beneficios, y por ello, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Johannesburgo/2002) decidió que, dentro del marco de la Convención sobre Diversidad Biológica, se adoptaran dos instrumentos internacionales que pueden ayudar de mejor manera a la aplicación del Convenio, como lo son el Régimen Internacional de Acceso y un Régimen Sui Generis para la Protección de los Conocimientos Tradicionales.

Estos dos instrumentos internacionales serán tratados en toda su magnitud por los respectivos Grupos de Trabajo, y con seguridad el proceso de discusiones y de adopción final de los mismos incidirán de manera determinante en los países andinos, de allí que es muy importante consolidar la participación proactiva para que la normatividad internacional no vaya opuesta a los progresos de la SGCAN y los respectivos países, incluyendo los siguientes aspectos:

- El reconocimiento a la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales.
- La inclusión del consentimiento fundamentado previo como un derecho de los pueblos indígenas para decidir sobre la utilización de terceros acerca de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales.
- El no otorgamiento de patentes sobre formas de vida de animales y plantas que provengan de la utilización de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales.
- La revelación de origen y el otorgamiento del certificado de procedencia legal de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales colectivos e integrales.
- Causal de nulidad de los contratos de acceso y utilización del conocimiento tradicional colectivo e integral cuando los mismos han violado la normatividad regional pertinente.
- Distribución equitativa de beneficios, incluyendo a los productos derivados.
- Preeminencia del Convención sobre Diversidad Biológica sobre los ADPIC (TRIPS).

Dentro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Comité Intergubernamental sobre Recursos Genéticos y Propiedad Intelectual, Conocimientos Tradicionales y Folklore)

Los aspectos a tener en cuenta son los siguientes:

- Que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se limite exclusivamente a tratar los asuntos relacionados con la propiedad intelectual en cuanto tiene que ver uno de los elementos para el Régimen Internacional sui generis para la Protección de los Conocimientos Tradicionales Colectivos e Integrales, y no sobre el conjunto de los elementos, los cuales deben ser abordados y construidos bajo el marco de la Convención sobre Diversidad Biológica.
- Requisitos de divulgación de origen y procedencia legal como elementos sustanciales para el otorgamiento de los derechos de propiedad intelectual.
- La participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en el Comité Intergubernamental, a través de sus instancias representativas, la participación indígena no debe quedar limitada a posibilidad de la inclusión en las delegaciones oficiales y de los Miembros del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas.

Las relaciones con el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos de la FAO

45

La relación con la FAO, se establece a través de los Derechos del Agricultor, mediante el cual las partes contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero. (Artículo 9 - Derechos del Agricultor).

De igual manera, se hacen mención que, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada parte contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:

- La protección de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- El derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura³¹.

³¹ Ibid.

El Tratado reconoce la contribución enorme que los agricultores y sus comunidades han aportado para la conservación y al desarrollo de los recursos fitogenéticos. Esta es la base de los derechos de los agricultores, que incluyen la protección de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales y el derecho a participar equitativamente en la distribución de beneficios, por lo que la relación de cooperación con la SGCAN, con su futura normativa, obviamente tiene que ser muy estrecha, por la relación intrínseca que existe entre los conocimientos tradicionales colectivos e integrales relacionados a la biodiversidad, y los conocimientos tradicionales colectivos e integrales relacionados con la conservación y desarrollo de los recursos fitogenéticos.

Foro Permanente de las Naciones Unidas para las cuestiones indígenas

El mandato del Foro Permanente, es muy amplio e incluye en ella las cuestiones ambientales, y en su última tercera sesión (Nueva York/ mayo-junio/2004), está solicitando a los organismos pertinentes que se hallan tratando el tema de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales, establecer estos vínculos de cooperación para la construcción de los sistemas de protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales.

Por lo visto, los pueblos indígenas que participaron en esta última tercera reunión urgieron al Foro Permanente a que ayude a defender los derechos fundamentales de libre determinación de los pueblos indígenas y el derecho a conceder o negar el acceso al conocimiento tradicional colectivo e integral y territorios y recursos biológicos asociados.

Igualmente, los pueblos indígenas plantearon que el Foro Permanente intervenga en los distintos foros de la ONU para garantizar que se desarrollen verdaderos sistemas de protección sui generis de los pueblos indígenas, los mismos que deben estar basados en las leyes consuetudinarias y prácticas tradicionales.

En enero de 2005, el Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones Indígenas, tiene previsto realizar en Nueva York un seminario taller técnico internacional sobre el consentimiento informado previo, con especialistas indígenas y no indígenas de diferentes nacionalidades para establecer directrices operativas respecto CIF, para el acceso a los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales colectivos e integrales y en general para todas las actividades extractivas en territorios indígenas.

Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques (enfoque de la discusión)

La importancia de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales relacionados con los bosques, igualmente han sido ampliamente reconocidos en los distintos foros internacionales, mas sin embargo, éstos continúan desapareciendo, así como los bosques mismos, la diversidad cultural de los pueblos indígenas y con ello, las posibilidades de un manejo sostenible.

Las perspectivas de la utilización de los recursos forestales muestran que hasta el momento han tomado un camino hacia la conocida repartición desigual de beneficios, y el actual uso de estos recursos no asegura para

nada la conservación de los bosques. El acceso a los beneficios económicos provenientes de los recursos forestales no se muestra ventajoso para los dueños de estos recursos, que son en primera instancia y por razones históricas los pueblos indígenas, en segunda instancia las comunidades locales que habitan los bosques y finalmente los países de origen donde estos recursos se encuentran.

El reconocimiento y valorización de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y los conocimientos tradicionales colectivos e integrales sobre los bosques son uno de los elementos vitales para la supervivencia de los mismos, así como para la implementación de un verdadero modelo de desarrollo sostenible de nuestros países. De esta manera, la importancia de estos conocimientos tradicionales colectivos e integrales no puede ser evaluada solamente por su utilidad industrial o por su potencial aporte a conocimientos agroforestales. Es necesario encontrar mecanismos por medio de los cuales las necesidades y requerimientos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales sean efectivamente reconocidos y sus conocimientos estén plenamente reflejados en los planes nacionales forestales y de desarrollo sostenible.

La situación en el abordaje de este tema es muy crítico, teniendo presente que las necesidades económicas de los pueblos indígenas son cada vez mayores, y sino existen verdaderas políticas forestales de conservación y uso sostenible de los bosques y sobre todo planes alternativos de manejo de los recursos forestales, éstos terminarán supliendo las necesidades que tienen las comunidades. Entonces, cabe preguntarnos, ¿cómo llegar a obtener beneficios económicos de los bosques sin destruirlos y sin entrar en el actual camino que ha tomado la bioprospección? Esto es una interrogante a ser resuelta entre el concepto de conservación y desarrollo.

Este libro se terminó
de imprimir en mayo de 2005
en Caracas – Venezuela.
La presente edición consta
de 1.000 ejemplares.